

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Ambato: Que establece la actualización del catastro, su avalúo y la recaudación de impuestos a los predios urbanos y rurales, para el bienio 2024 - 2025 ..... 2**
- **Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que regula la formación de los catastros prediales, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales, para su vigencia en el bienio 2024 - 2025 ..... 25**
- **Cantón Salinas: Que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias ..... 81**

**ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y  
RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO  
TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, consciente de la situación económica que atraviesan sus contribuyentes, que impide el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias en la temporalidad que determina la ley, y a consecuencia de la crisis económica que se vive en el Ecuador, nuestra ciudad no es la excepción; verbigracia, las manifestaciones que se dieron en el país a partir del 2 al 13 de octubre de 2019, tras el anuncio de ciertas medidas económicas por parte del gobierno del expresidente de la república, licenciado Lenin Moreno Garcés, lo que originó que nuestro cantón, se vea afectado como consecuencia del feriado nacional, principalmente en el sector turístico, del que dependen miles de familias salinenses.

A esta recesión se suma la pandemia, originando la suspensión de actividades a partir el 16 de marzo de 2020, con la emisión del Decreto Ejecutivo No. 1017, a través del cual, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces Guillermo Lasso, declaró el estado de excepción por 60 días en todo el territorio nacional. Esto con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria, que contenga y prevenga el contagio de la enfermedad. En dicho Decreto se estableció la suspensión de la jornada laboral de trabajo, comprendida del 17 al 24 de marzo de 2020. Asimismo, se expidió un nuevo decreto ejecutivo, ampliando el estado de excepción por 30 días más, como se mencionó en el Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, y se expidió el Decreto Ejecutivo No. 1074, del 15 de junio de 2020 por calamidad pública, ante la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atravesaba el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad, a través de medidas excepcionales y necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

A pesar de que, el gobierno central instrumentó cuerpos normativos para llevar a cabo la reactivación económica en el país, en el cantón Salinas poco o nada se realizó para promover acciones en beneficio de sus contribuyentes, evidenciando una reducción progresiva en la recaudación de la cartera vencida desde 2019 hasta 2022, lo que empeoró más los ingresos de la administración tributaria municipal, ascendiendo su

cartera vencida a \$ 31.488.964 (treinta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), con corte al 14 de mayo del 2023, entre lo que se incluyen los intereses, por los diversos títulos generados por la municipalidad.

Asimismo, se ha considerado a las protestas lideradas por la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador, que se llevaron a cabo desde junio de 2022 y se prolongaron por más de dos semanas, donde se bloquearon rutas y afectaron el comercio en un país con una economía debilitada por la pandemia, además de registrar al menos 6 muertos y más de 500 heridos, entre manifestantes y agentes del orden.

Con estas consideraciones y antecedentes, el ejecutivo presentó al concejo municipal un proyecto de ordenanza que norme la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, permitiendo al sujeto pasivo estar al día en sus obligaciones con el gobierno municipal, aliviando la carga tributaria, mediante la remisión.

Con fecha 19 de diciembre de 2023, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro Oficial – Suplemento N° 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023. Esta norma establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pueden disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los

principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el artículo 300 de nuestra Constitución, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

**Que**, el artículo 425 ibídem, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, el artículo 60 ibídem, respecto de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, la norma menciona que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “(...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del

gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”

**Que**, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

**Que**, el artículo 226 del COOTAD, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales, transferencias y aportes, venta de activos e ingresos varios.

**Que**, el artículo 340 ibídem, establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”

**Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**Que**, el artículo 492 del COOTAD, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, que trata sobre el “Principio de eficacia”, su texto legal dispone que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro Oficial – Suplemento N° 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.”

**Que**, el artículo 3 del Código Tributario, refiere que “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.”

**Que**, el artículo 37 numeral 4 del Código Tributario, establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias.

**Que**, el artículo 54 ibídem, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

**Que**, el Art. 56.7 del Código Tributario, que trata de la “Procedencia de la transacción extraprocesal”, la norma menciona que las obligaciones tributarias y los actos administrativos emanados de las facultades de la administración tributaria, cuya impugnación en sede judicial no esté pendiente, serán susceptibles de transacción extraprocesal de acuerdo con los requisitos previstos en este párrafo. (...) En caso de que el contribuyente ofertare realizar el pago inmediato del cien por ciento del capital, podrá acordarse incluso la remisión total de intereses, la reducción de la tasa de interés la que no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador.

**Que**, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

**Que**, el Art. 1668 ibídem, menciona que la remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia N.º 024-16-SIN-CC de fecha 6 de abril de 2016, respecto del principio de irretroactividad en materia tributaria: “Como se puede observar, la doctrina establece ciertas circunstancias excepcionales en las que se puede considerar la retroactividad de la ley en materia tributaria, las cuales fundamentalmente están ligadas a establecer beneficios tributarios en favor de los contribuyentes. Es así que el Código Tributario en su artículo 3, que es concordante con lo dispuesto por la Constitución de la República en el artículo 301 (que será analizado más adelante), establece en su parte pertinente: “No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”; lo que permite evidenciar la posibilidad de aplicar el criterio de retroactividad de la ley en materia tributaria, siempre que esta no sea perjudicial para sus contribuyentes. En tal sentido, más adelante le corresponderá a este Organismo verificar dentro del presente análisis si la disposición transitoria impugnada contiene o no una disposición retroactiva, y en caso de verificarse aquella, establecer si la misma ha sido creada o no en beneficio de los contribuyentes, ya que solamente ese parámetro revestiría de constitucionalidad a la norma retroactiva.”

**Que**, a través del oficio No. GADMCS-DFIN-HTS-2023-0073-OF, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el señor director financiero, indica al alcalde del cantón Salinas, que es necesario y fundamental que la administración pública dicte normas que promuevan, incentiven y beneficien a la ciudadanía, para que exista un oportuno cumplimiento de sus obligaciones, en el presente caso, enfocado en la condonación de intereses y costas procesales establecidas en ordenanzas municipales.

**Que**, mediante oficio No. 177-PSM-2023, de fecha 29 de junio de 2023, y el oficio 822-PSM-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, suscritos por el procurador síndico municipal, se emitió criterio favorable al proyecto de Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.**

**Capítulo I**

**Objeto, ámbito y obligaciones**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos impositivos preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda. Se entenderá también por recargos, las costas generadas en los procesos de ejecución coactiva.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena.

**Artículo 3.- Obligaciones tributarias.-** Son obligaciones tributarias: los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas; y, entidades adscritas, según corresponda.

**Artículo 4.- Obligaciones no tributarias.-** Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas sea acreedor, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas; y, entidades adscritas, según corresponda.

**Capítulo II**

**De la remisión de intereses, multas y recargos**

**Artículo 5.- Remisión de intereses, multas y recargos.-** Se remitirán el 100% de los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias,

administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y entidades adscritas, vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

**Artículo 6.- Condiciones y plazos para la remisión.-** Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el sábado 18 de mayo de 2024.

Los plazos previstos en este artículo son establecidos en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, multas por contravenciones de tránsito, ni para multas derivadas por sanciones ambientales y solares insalubres, ni de multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

**Artículo 7.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación.-** En el caso de que el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.- Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2.- Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en esta ordenanza”.

En cualquiera de los casos señalados en los numerales 1 y 2 de este artículo, el contribuyente deberá comunicar del particular a la institución municipal a través del formato de solicitud a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los contribuyentes exceden de la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

**Artículo 8.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.-** Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las

respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-** Los contribuyentes que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral o de la facultad de transigir, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, además presentar copias certificadas de los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados, conforme lo establece el artículo 47 del Código Tributario.

Los contribuyentes que se acojan a la remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas en la presente ordenanza. El incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Artículo 10.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.-** Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

La presentación del escrito por la o el contribuyente, suspende los plazos de la ejecución coactiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de esta ordenanza.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el contribuyente haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Una vez que la administración ha verificado el pago de la totalidad del capital adeudado, se extinguirá la obligación y se dispondrá el archivo del procedimiento coactivo correspondiente, previo al levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el funcionario ejecutor.

**Artículo. 11.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los contribuyentes en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los contribuyentes que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y las empresas públicas de las cuales el Gobierno Municipal de Salinas tenga participación, podrán acogerse a lo que dicta la presente ordenanza; en este último caso, el directorio de dichas empresas deberá emitir los actos correspondientes.

**Segunda.-** No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y entidades adscritas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Tercera.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y demás normativa aplicable”.

**Cuarta.-** La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Sistemas de esta municipalidad, y las áreas administrativas correspondientes adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

**Quinta** La Dirección de Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la gaceta

oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, como medios de difusión institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
DENNIS XAVIER  
CORDOVA SECAIRA

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
ENZO OLIMPO NAVIA  
CEDENO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión ordinaria del 21 de julio de 2023, y el segundo mediante sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2023.- Salinas, 28 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
ENZO OLIMPO NAVIA  
CEDENO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDÍA MUNICIPAL:** Salinas, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**. Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.



Firmado electrónicamente por:  
DENNIS XAVIER  
CORDOVA SECAIRA

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue sancionada

por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 29 de diciembre de 2023.- Salinas, 29 de diciembre de 2023.



firmado electrónicamente por:  
ENZO OLIMPO NAVIA  
CEDEÑO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.